

Año: 2019

Expediente: 12515/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SUSCRIBIENDOSE EL DIP. JORGE DE LEON FERNANDEZ.

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 3 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, SOBRE EL DERECHO A LA CIUDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 11 de marzo del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E . –

Los suscritos **DIPUTADOS MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ y KARINA MARLEN BARRON PERALES**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la siguiente **Iniciativa de reforma por adición de un último párrafo al artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sobre el derecho a la ciudad**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Henri Lefebvre, filósofo y sociólogo francés, en 1968 introdujo el término “derecho a la ciudad”, en una de sus principales obras *“El Derecho a la Ciudad”*. En ella, si bien reconoce los derechos de las edades, de las condiciones, a la instrucción y la educación, al trabajo, a la cultura, al reposo, a la salud y al alojamiento, como derechos abstractos del hombre y el ciudadano, aboga por la capacidad y necesidad de las sociedades a producir conscientemente su espacio “la ciudad”.¹

Al respecto, invita a la reflexión teórica sobre la redefinición de las formas, funciones y estructuras de la ciudad, así como las necesidades sociales inherentes a la sociedad urbana, como la necesidad de actividad creadora, de obra, de necesidades de información, simbolismo, imaginación, actividades lúdicas. Además, sugiere que sólo los grupos, clases o fracciones de clases sociales capaces de iniciativas revolucionarias, o como la denomina Lefebvre “estrategia de renovación urbana”, pueden llevar hasta su plena realización las soluciones a los problemas urbanos, por lo que la ciudad renovada será la obra de estas fuerzas sociales y políticas.

Ya desde ese tiempo “el derecho a la ciudad” se anunciaba como una exigencia, el cual no podría ser concebido como un simple derecho de visita o retorno hacia las

¹ Lefebvre Henri (1968). *El Derecho a la Ciudad*. Barcelona, España: Ed. Península, Cuarta edición, 1978.

ciudades antiguas o tradicionales, sino como un derecho a la vida urbana, a esas centralidades renovadas y transformadas. También reconoce “lo urbano”, como lugar de encuentro, prioridad del valor de uso y promovido al rango de bien supremo entre los bienes.

Por ejemplo, en la ciudad antigua griega y romana, la centralidad urbana se fijaba a un espacio vacío: el ágora y el foro. La ciudad medieval, se caracterizó por incorporar el centro de las actividades económicas como el gran espacio público, ubicando en su centralidad urbana el mercado o centro de intercambio de mercancías. La ciudad capitalista o industrial no ha constituido propiamente una centralidad, salvo en los casos en que alrededor de empresas importantes se ha construido una ciudad obrera, aunque el doble carácter de la centralidad capitalista ha sido ser lugar de consumo y consumo de lugar, localizados generalmente en los antiguos núcleos urbanos.

En dicha obra, Lefebvre también manifiesta el hecho de colocar el arte al servicio de lo urbano, y no en el sentido de ornamentar el espacio urbano con objetos de arte, sino en un sentido más amplio, abarcar los jardines, los parques y paisajes que forman parte de la vida urbana, y que a su vez rodean las ciudades. Finalmente reconoce que “el derecho a la ciudad” abarca el derecho a la libertad, a la individualización en la socialización, al hábitat y al habitar.

Por otro lado, para Borja y Muxí (2001), hacer ciudad es reconocer el derecho a la ciudad para todos, que, ante los diversos procesos de cambios morfológicos y funcionales de las ciudades, como la expansión urbana periférica, la degradación y abandono de los centros antiguos y la aparición de nuevas centralidades funcionales, se vuelve necesario e indispensable recuperar el valor de la ciudad, a través de un urbanismo de integración e inclusivo.²

Considera como desafíos para “hacer ciudad sobre la ciudad” y hacer efectivo “el derecho a la ciudad”. Los centros antiguos, los tejidos urbanos, la movilidad y los espacios públicos. Propone que los centros antiguos no sean monofuncionales y, a su vez, que sirvan para todo, es decir, pueden tener algunos usos del suelo predominantes, como comercial, servicios, cultural, turístico, entre otros, incluyendo siempre el habitacional; además de contar con infraestructura de transporte que facilite su accesibilidad y estacionamientos estratégicos que reduzcan el congestionamiento vehicular. Lo anterior, para lograr la regeneración o renovación de dichos centros antiguos.

² Borja, J. y Muxí, Z. (2001). *El espacio público: ciudad y ciudadanía*. Barcelona, España: En castellano, Ed. Electa, 2003.

Borja establece que "...el espacio público no es el espacio residual entre lo que se ha construido y el espacio viario. Hay que considerarlo el elemento ordenador del urbanismo, sea cual sea la escala del proyecto urbano."

Lo anterior significa que es el espacio público el que puede organizar un territorio, con la capacidad de albergar diversos usos y funciones, siendo un ordenador del barrio, un articulador de la ciudad y un estructurador de la región urbana.

Al respecto, pone de manifiesto que la apropiación del espacio público por parte de los diferentes grupos sociales, colectivos o grupos minoritarios, sea cual fuere la razón, es parte del "derecho a la ciudad". Finalmente, propone un catálogo de derechos ciudadanos-urbanos como una contribución a la renovación de la cultura política en el ámbito de la ciudad y del gobierno local, refiriéndose claramente a derechos directamente vinculados a la política de y en la ciudad, entre los que destacan los siguientes:

- Derecho al lugar.
- Derecho al espacio público y a la monumentalidad.
- Derecho a la belleza.
- Derecho a la identidad colectiva dentro de la ciudad.
- Derecho a la movilidad y a la accesibilidad.
- Derecho a la centralidad.
- Derecho a la ciudad metropolitana o plurimunicipal.
- Derecho a la calidad del medio ambiente.

En el año 2004, en el marco del Foro Social de las Américas en Quito y del Foro Urbano Mundial en Barcelona, se presentó la "Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad". Reconociendo que las ciudades están lejos de ofrecer condiciones y oportunidades equitativas a sus habitantes, y que la mayoría de la población urbana está limitada o privada para satisfacer sus más elementales necesidades y derechos, o se encuentra segregada, teniendo como consecuencia el deterioro de la convivencia social, surge la necesidad de producir cambios trascendentes en el modelo de desarrollo vigente.

Bajo esta realidad, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales, foros, redes nacionales e internacionales de la sociedad civil articulados desde el I Foro Social Mundial (2001) discutieron y asumieron el desafío de construir un modelo sustentable de sociedad y vida urbana, basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social, fundamentado en el respeto a las diferentes

culturas urbanas y el equilibrio entre lo urbano y lo rural, lo cual derivó en la presentación de la “Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad”.

Dicha Carta busca recoger los compromisos y medidas que deben ser asumidos por la sociedad civil, los gobiernos locales y nacionales, parlamentarios y organismos internacionales para que todas las personas vivan con dignidad en las ciudades. Algo a destacar es el hecho de que “el derecho a la ciudad” amplía el tradicional enfoque sobre la mejora de la calidad de vida de las personas centrado en la vivienda y el barrio, va más allá, hasta abarcar la calidad de vida a escala de ciudad y su entorno rural, como mecanismo de protección de la población que vive en ciudades o regiones con un acelerado proceso de urbanización.

Ahora bien, la “Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad”, es un instrumento en el que se enumeran los derechos fundamentales que las urbes deberían reconocer, proteger y realizar, dirigido a fortalecer procesos y constituirse en una plataforma capaz de articular los esfuerzos de todos los actores de la sociedad (públicos, sociales y privados) interesados en garantizar este nuevo derecho humano, mediante la promoción, reconocimiento legal, implementación, regulación y puesta en práctica.

En este sentido, el Artículo 1 “*Derecho a la Ciudad*” de la Carta comprende las siguientes características necesarias para el cumplimiento del derecho a la ciudad:

- 1. Todas las personas tienen derecho a la ciudad sin discriminaciones..., así como a preservar la memoria y la identidad cultural...*
- 2. El Derecho a la Ciudad es definido como el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos,*
- 3. La ciudad es un espacio colectivamente rico y diversificado que pertenece a todos sus habitantes.*
- 4. A los efectos de esta Carta, ... la ciudad es toda metrópoli, urbe, villa o poblado que esté organizado institucionalmente como unidad local de gobierno de carácter municipal o metropolitano. Incluye tanto el espacio urbano como el entorno rural o semirural..*
- 5. A los efectos de esta Carta se consideran ciudadanos (as) a todas las personas que habitan de forma permanente o transitoria en las ciudades.*

6. *Las ciudades, en corresponsabilidad con las autoridades nacionales, deben adoptar las medidas necesarias... para lograr progresivamente, ... la plena efectividad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Asimismo, las ciudades, con arreglo de su marco legislativo y a los tratados internacionales, deben dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter para hacer efectivas en ellas los derechos civiles y políticos recogidos en esta Carta.*

Por otro lado, en el año 2009 se publicó “La Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes”, instrumento programático de la sociedad civil internacional dirigido a los actores estatales y a otros foros institucionalizados para la cristalización de los derechos humanos en el nuevo milenio.³

De acuerdo a lo vertido en dicho documento, todos los seres humanos, libres, iguales y dotados de dignidad, somos acreedores de más derechos de los que tenemos reconocidos, protegidos y garantizados. En este sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes emana de la sociedad civil global en los inicios del siglo XXI-veintiuno, la cual tiene por objeto fortalecer la interdependencia e integridad de los derechos de hombres y mujeres. No pretende reemplazar ningún instrumento existente, sino complementarlos y reforzarlos, la cual debe ser considerada como parte de un proceso normativo habitual, pero también para los individuos y los Estados, que contribuya al desarrollo de políticas públicas y coadyuve a generar una nueva relación entre la sociedad civil y los gobernantes.

Desde el 10 de diciembre de 1948, fecha en que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó solemnemente la Declaración Universal de los Derechos Humanos, han ocurrido una infinidad de cambios políticos, sociales, ideológicos, culturales, económicos, tecnológicos y científicos que han incidido directamente en el saber de los derechos humanos, en los mecanismos para su garantía y en la fuerza e impacto de las voces y movimientos que desde la sociedad civil global demandan su respeto.

Según se refiere, la Declaración de Derechos Humanos Emergentes reconoce y se inspira en los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en instrumentos internacionales y regionales adoptados hasta hoy por la comunidad internacional; de igual forma recoge y ratifica sus dimensiones de universalidad,

³ Institut de Drets Humans de Catalunya (2009). *Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes*. Barcelona, España: Ed. Institut de Drets Humans de Catalunya, Primera edición.

indivisibilidad e interdependencia y la indispensable articulación entre derechos humanos, paz, desarrollo y democracia.

Así, esta Declaración abarca una nueva concepción de la participación ciudadana y concibe los derechos emergentes como derechos ciudadanos; identificándose como valores fundamentales de esta Declaración los siguientes: dignidad, vida, igualdad, solidaridad, convivencia, paz, libertad y conocimiento. A su vez, es de señalar que en dicha Declaración se proclaman nueve derechos universales como Derechos Humanos Emergentes para el Siglo Veintiuno, los cuales se mencionan a continuación:

Artículo 1. Derecho a la existencia en condiciones de dignidad.

Artículo 2. Derecho a la paz.

Artículo 3. Derecho a habitar el planeta y al medio ambiente.

Artículo 4. Derecho a la igualdad de derechos plena y efectiva.

Artículo 5. Derecho a la democracia plural.

Artículo 6. Derecho a la democracia paritaria.

Artículo 7. Derecho a la democracia participativa.

Artículo 8. Derecho a la democracia solidaria.

Artículo 9. Derecho a la democracia garantista.

Ahora bien, atendiendo de manera específica el tema sobre el cual versa esta iniciativa, es que se analiza con mayor detalle el **artículo 7** referente al **derecho a la democracia participativa**, en el cual se establece lo siguiente:

“Todos los seres humanos y toda comunidad tienen derecho a participar activamente en los asuntos públicos y a disfrutar de una administración democrática en todos los niveles de gobierno”.

Cabe destacar que el referido artículo, de una manera más amplia, comprende a su vez los siguientes derechos:

1. El derecho a la ciudad, que asegura que todo ser humano y toda comunidad encuentren en la ciudad las condiciones para su plena realización política, económica, social, cultural y ecológica.

2. El derecho a la movilidad universal.

3. El derecho universal al sufragio activo y pasivo.

4. El derecho a ser consultado.

5. *El derecho a la participación.*
6. *El derecho a la vivienda y a la residencia.*
7. ***El derecho al espacio público, a la monumentalidad y a la belleza urbanística, que supone el derecho a un entorno urbano articulado por un sistema de espacios públicos y dotados de elementos de monumentalidad que les den visibilidad e identidad, incorporando una dimensión estética y un urbanismo armonioso y sostenible.***
8. *El derecho a la movilidad local y a la accesibilidad.*
9. *El derecho a la conversión de la ciudad marginal en ciudad de ciudadanía.*
10. *El derecho al gobierno metropolitano o plurimunicipal.*

Una vez expuesto el marco teórico, es necesario analizar la pertinencia de incluir en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el “derecho a la ciudad”, mediante la consideración de algunas cifras relevantes.

Según datos de ONU-Habitat en el año 2018 el 55% de las personas en el mundo vivía en ciudades. De acuerdo a un estudio del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas se estima que, en el año 2050 el 68% de la población vivirá en zonas urbanas.⁴

A nivel nacional, de acuerdo con el INEGI, una población o localidad urbana se considera cuando tiene más de 2,500 habitantes. Debido a la constante migración del campo a las ciudades, el número de habitantes de localidades urbanas ha ido en aumento. En contraste, el de las zonas rurales ha disminuido. Según datos, en 1950, poco menos de 43% de la población en México vivía en localidades urbanas, en 1990 era de 71% y para 2010, esta cifra aumentó a casi 78%.⁵

A nivel estatal, según datos del INEGI, en 2015 Nuevo León contaba con 5,119,504 de habitantes, de los cuales el 95% de la población vive en localidades urbanas, mientras que solo el 5%, vive en localidades rurales.⁶

⁴ <https://www.un.org/development/desa/es/news/population/2018-world-urbanization-prospects.html> [Consultado el 6 de marzo de 2019].

⁵ http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/rur_urb.aspx?tema=P [Consultado el 6 de marzo de 2019].

⁶ <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/ni/poblacion/distribucion.aspx?tema=me&e=19> [Consultado el 6 de marzo de 2019].

Ahora bien, derivado del estudio “*Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2015*”, la Zona Metropolitana de Monterrey, delimitada en dicho estudio y conformada por 18 municipios: Abasolo, Apodaca, Cadereyta Jiménez, El Carmen, Ciénega de Flores, García, San Pedro Garza García, General Escobedo, General Zuazua, Guadalupe, Juárez, Monterrey, Pesquería, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Hidalgo, Santa Catarina y Santiago, contabilizaba al año 2015 una población de 4,689,601 habitantes, en una superficie de 7,657.5 ha, representando una densidad media urbana de 108.3 hab/ha. Por lo que se puede concluir que aproximadamente el 92% de la población del Estado, se concentra en la Zona Metropolitana de Monterrey.⁷

Derivado de un análisis del marco normativo, tanto a nivel federal como estatal, se desprende lo siguiente:

- En la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos no se encuentra fundamentado como tal el “derecho a la ciudad”; sin embargo, a través de una interpretación conforme se puede observar que se contemplan varios de los principios rectores de dicho derecho, tales como el derecho a una vivienda digna en su artículo 4.
- De igual manera, gracias a un exhaustivo análisis, se puede observar que en la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Nuevo León el único derecho que se contempla en la legislación que hace alusión al “derecho a la ciudad” es el derecho a la movilidad, indicado en su artículo 3, dejando en indefensión la tutela colectiva que engloba el “derecho a la ciudad”.
- En este sentido, la única Constitución local que lo contempla es la de la Ciudad de México -una de las Constituciones más modernas de todo América Latina-, en su artículo 12, misma que determina que el derecho a la ciudad es aquel que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente. En adición, la Constitución Política de la Ciudad de México, fortalece dicho derecho, añadiéndole al articulado una lista de los principios rectores que lo engloban.

⁷ SEDATU, CONAPO, INEGI (2018). *Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2015*. México: Primera edición.

- Asimismo, es de vital importancia recordar que, a nivel internacional, el “derecho a la ciudad”, se contempló en la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, misma que establece como obligación de todos los Estados, el de realizar un trabajo legislativo para garantizar ciudades incluyentes y habitables enfocadas en la salvaguarda de los derechos adheridos a dicho derecho colectivo.

Por lo anteriormente expuesto, se puede observar la importancia para el Estado de Nuevo León de incluir como parte de los derechos consagrados en nuestra Constitución Estatal, “el derecho a la ciudad”, a fin de crear políticas públicas centradas en mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, siempre viendo hacia la progresividad de los derechos humanos. La sociedad urbana reclama una planificación urbana integral sustentable orientada a satisfacer las necesidades sociales. En este sentido, reconocemos que los sectores más vulnerables de la sociedad son los que sufren las consecuencias de la expansión urbana hacia las periferias, siendo víctimas de la segregación y de la falta de equipamientos y espacios públicos suficientes y de calidad.

Por lo tanto, “el derecho a la ciudad” comprende el derecho a la vida urbana equitativa y ciudades accesibles e incluyentes, a los centros urbanos renovados y las nuevas centralidades urbanas, al espacio público como espacio de expresión colectiva por excelencia, como lugar de encuentro y convivencia, es un derecho colectivo. Finalmente, el objetivo principal del “derecho a la ciudad” es la consecución de una vida digna para todos los habitantes.

Cabe señalar que la presente iniciativa está alineada con la Nueva Agenda Urbana en su numeral 11, aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Habitat III) el 20 de octubre de 2016, que a la letra dice:

Compartimos el ideal de una ciudad para todos, refiriéndonos a la igualdad en el uso y el disfrute de las ciudades y los asentamientos humanos y buscando promover la inclusividad y garantizar que todos los habitantes, tanto de las generaciones presentes como futuras, sin discriminación de ningún tipo, puedan crear ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles y habitar en ellos, a fin de promover la prosperidad y la calidad de vida para todos. Hacemos notar los esfuerzos de algunos gobiernos nacionales y locales

para consagrar este ideal, conocido como “el derecho a la ciudad”, en sus leyes, declaraciones políticas y cartas.

Asimismo, esta iniciativa es propuesta en congruencia con el Objetivo número 11 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁸ que indica “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”. Particularmente, la meta 11.3 busca que: “De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países”.

Es por lo anterior que sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma por adición de un último párrafo al artículo 3 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



⁸ ONU (2015). Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015.

Toda persona tiene derecho a la ciudad, el cual consiste en el uso y el usufructo equitativo de la ciudad, bajo los principios y fundamentos de justicia social, democracia, participación ciudadana, igualdad, sustentabilidad, respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo de todos sus habitantes, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que garantiza el ejercicio pleno de todos los derechos humanos, la gestión democrática de la ciudad, la función social de la ciudad y de la propiedad urbana, asegurando la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía. El Estado proveerá lo necesario y deberá garantizar este derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

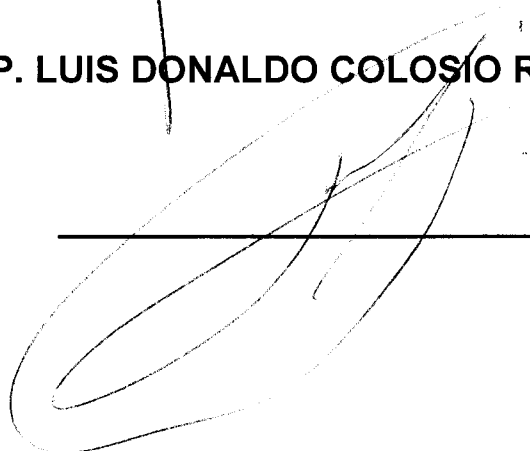
Monterrey, Nuevo León, a 11 de marzo de 2019

Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS



DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS



DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ



DIP. KARINA MARLEN BARRON PERALES



La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.